

TEXTO DEL ACUERDO APROBADO

**ACUERDO DE REESTRUCTURACION
ENTRE EL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO
Y SUS ACREEDORES**

Entre EL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO Y SUS ACREEDORES, debidamente presentes o representados, se celebra el siguiente Acuerdo de Reestructuración, el cual se acepta, aprueba y suscribe por las partes, con el lleno de los requisitos legales, y está contenido en el presente documento.

I- DEFINICIONES:

Para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración, las palabras o términos que se relacionan a continuación, tendrán el significado que aquí se establece:

1. LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA: Es EL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, con domicilio en el Palacio Municipal del mismo municipio, legalmente representado por el señor ALCALDE, Dr. FREDYS ACOSTA OLIVEROS, el cual cuenta con la facultad expresa del CONCEJO MUNICIPAL para celebrar el presente acuerdo, conforme al Acuerdo del Concejo Municipal No. 006 DEL 6 DE MARZO DE 2001
2. Los ACREEDORES: Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor, en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el 10 de julio de 2001 y los que después de realizar las conciliaciones con LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA son aceptados, que se relacionan en el Anexo 1 del presente Acuerdo.
3. El PROMOTOR: Es el doctor AUGUSTO MORENO BARRIGA, designado mediante Resolución No. 397 del 12 de marzo de 2001 de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entidad nominadora conforme lo establecen los artículos 5, 58 y siguientes de la ley 550 de 1999.
4. Las OBLIGACIONES: Son las deudas a cargo de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, por los valores que aún no han sido cancelados, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor, que se relacionan en el Anexo No. 2.
5. El ACUERDO: Es el presente documento que contiene el texto completo y único del Acuerdo de Reestructuración.

II. DECLARACIONES:

1. Los términos y condiciones del presente ACUERDO cumplen con lo definido en la Constitución y en las Leyes, especialmente en lo definido para la Reestructuración de Pasivos en la Ley 550 de 1999; en la Ley 617 de 2000; en el Decreto 1333 de 1986 y en cualquier otro acuerdo en el que sea parte, o el cual recaiga sobre cualquier bien de su propiedad.

- 2. LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA declara que su contabilidad ha sido llevada de conformidad con las normas legales aplicables al sector público y los principios contables generalmente aceptados.
- 3. El presente ACUERDO contiene un tratamiento igualitario por grupos de acreedores por cada uno de los regímenes, respetando el orden de prioridad contenido en el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550/99.
- 4. Los estudios sobre las ejecuciones de ingresos y egresos de los años 1998, 1999 y 2000 y sus respectivas proyecciones, fueron elaborados con base en la información suministrada por LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, y fueron conocidos por los ACREEDORES.

III. ANTECEDENTES:

- 1. LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA presentó ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitud de admisión al trámite de un Acuerdo de Reestructuración, la cual fue aceptada por Resolución No. 397 del 12 de marzo de 2001, emanada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (anexo 3)
- 2. Con fecha 10 de julio de 2001, se celebró la reunión de determinación de votos, acreedores y acreencias (anexo 4), la cual se suspendió y continuó el 16 de julio del mismo mes y año, que produjo como resultado la relación definitiva de acreedores y acreencias, contenidas en los Anexos Nos. 1 y 2 del presente ACUERDO.

IV. OBJETO:

- 1. Suscribir un Acuerdo de Reestructuración en cumplimiento de lo establecido por el artículo 3° de la Ley 550 de 1999 y las normas que la complementan, adicionan y reglamentan.
- 2. Establecer la forma de pago de todas las obligaciones de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, determinadas por el PROMOTOR y aceptadas por los ACREEDORES, relacionadas en el Anexo No. 2 del presente ACUERDO, teniendo presente las prioridades legales y la igualdad de las acreencias de una misma clase.

PARAGRAFO: LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a este ACUERDO, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme o disposición legal.

V. CLAUSULAS:

**CAPÍTULO PRIMERO
PAGO DE LAS OBLIGACIONES**

PRIMERA. CLASES DE ACREEDORES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los ACREEDORES a que refiere el presente ACUERDO, se relacionan en el Anexo No. 1 clasificados en las siguientes cuatro clases:

- 1. Trabajadores y pensionados:
- 2. Entidades públicas e instituciones de seguridad social:
- 3. Instituciones financieras.
- 4. Demás acreedores.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del reconocimiento de intereses, sanciones, cláusulas penales y demás obligaciones accesorias distintas del capital reconocido, los acreedores aceptan que a cambio sus acreencias sean indexadas a la fecha de pago definido en el flujo y aprobado por el COMITÉ DE VIGILANCIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos del pago de acreencias, se seguirán los términos y plazos definidos en el escenario financiero obrante en el anexo 5 de este Acuerdo, y al interior de cada grupo se acuerda que se pagarán las acreencias conforme al siguiente orden:

- a) Acreencias en las cuales el acreedor mediante documento legalmente formalizado, otorgue condonaciones, quitas, plazos de gracia, prórrogas y cualquier tipo de descuentos que no afecten derechos irrenunciables, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999. Para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de cada grupo, se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del acreedor debe representar como mínimo el 30% del capital adeudado más el monto que le correspondiera a la fecha de la concesión, por efectos del párrafo anterior.
- b) Acreencias cuyos acreedores votaron favorablemente el presente ACUERDO.
- c) Acreencias cuyos acreedores votaron desfavorablemente o no votaron el presente ACUERDO.

Para todos los efectos dentro de cada uno de los criterios anteriores, se debe proceder al pago conforme a la siguiente prelación:

- A) Deudas menores a 10.000.000 de pesos, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la mas nueva.
- B) Deudas entre 10.000.001 a 50.000.000 de pesos, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la mas nueva.
- C) Deudas entre 50.000.001 en adelante, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la mas antigua a la mas nueva.

PARAGRAFO TERCERO. Las obligaciones materia del presente ACUERDO están relacionadas en el Anexo No. 2, el cual contiene todas las obligaciones de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, determinadas en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el día 10 de julio de 2001 y las que fueron depuradas posteriormente y que son aceptadas por los ACREEDORES en el presente ACUERDO.

SEGUNDA. PAGO DE OBLIGACIONES DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS.

Los sueldos, vacaciones, cesantías y demás prestaciones de los trabajadores de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, son obligaciones privilegiadas que se pagarán

preferentemente en la medida en que se hagan exigibles, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y por el presente ACUERDO. (Anexo 5)

Para el caso de las acreencias laborales reconocidas en la Reunión de Determinación de derechos de Votos y Acreencias que se hayan cancelado con ocasión de tutelas, los términos del presente Acuerdo se aplican con ocasión del reconocimiento de intereses de que trata el Parágrafo Primero de la cláusula anterior.

TERCERA. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

Las obligaciones de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán en los años 2002 y 2003 de conformidad con lo dispuesto en el presente ACUERDO. (Anexo 5).

PARAGRAFO: Para efectos del reconocimiento de los intereses legales en acreencias de seguridad social por ausencia de pago o retardo en los mismos, LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA debe depurar en conjunto con la correspondiente entidad estos valores y sus respectivos soportes. El pago de estos conceptos se hará en los términos y plazos definidos en el anexo 5 y reglas de este Acuerdo o posteriormente, cuando se haga efectiva la depuración, previo cumplimiento del trámite legal vigente relativo a las conciliaciones.

CUARTA. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

En relación con la deuda de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA a favor de las entidades financieras, el flujo de pagos correspondiente, así como el instructivo para la actualización de los intereses, se detalla en los anexos 5 y 6 respectivamente.

La forma de pago de la acreencia de este grupo se detalla en el anexo 6 del presente Acuerdo.

QUINTA. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMÁS ACREEDORES.

Las obligaciones correspondientes a los demás acreedores se cancelarán a partir del año 2003 hasta el pago total de este grupo, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 5 del presente Acuerdo.

SEXTA. GARANTÍA NACIÓN: De conformidad con los requisitos previstos en artículo 61 de la Ley 617 de 2000 y los términos de reestructuración previstos en el presente Acuerdo, la Nación otorgará una garantía del 40% sobre el saldo de la deuda causada a 31 de diciembre de 1999 y del 100% sobre el nuevo crédito de ajuste fiscal que desembolsen las entidades financieras, previo cumplimiento de las exigencias establecidas en el Decreto 192 de 2001, de lo cual dará conformidad la Dirección General de Crédito Público.

SEPTIMA. COMITÉ DE VIGILANCIA. Se establece un Comité de Vigilancia, integrado por 6 miembros principales, con sus respectivos suplentes, dos de ellos con voz pero sin voto y los restantes con derechos a voto proporcionales al monto de acreencias por cada

7

grupo, elegidos siguiendo los criterios que se mencionan en los párrafos de la presente cláusula:

- 1- El Promotor o su designado con voz pero sin voto.
- 2- Un representante de la ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA con voz pero sin voto.
- 3- Un representante de los pensionados y los acreedores laborales. Grupo 1.
- 4- Un representante de las entidades públicas y de seguridad social. Grupo 2.
- 5- Un representante de la entidad financiera acreedora. Grupo tres.
- 6- Un representante de los otros acreedores. Grupo 4.

PARAGRAFO 1: En la medida en que se cancelen la totalidad de las acreencias de uno o más grupos de acreedores definidos en el presente artículo, éstos dejarán de formar parte del COMITÉ DE VIGILANCIA.

PARAGRAFO 2: El COMITÉ DE VIGILANCIA se rige por las siguientes reglas:

- a) En caso de presentarse una vacante en el Comité de Vigilancia por pago de la obligación, se reducirá el número de miembros.
- b) Los miembros del Comité de Vigilancia en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de los ACREEDORES de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA.
- c) Los miembros del Comité de Vigilancia estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de su cargo.
- d) Este Comité se mantendrá hasta tanto se cancelen la TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES objeto de este ACUERDO.
- e) El Comité de Vigilancia se reunirá como mínimo una vez al mes, previa convocatoria por escrito efectuada por el presidente del mismo, con una anticipación no menor de tres días hábiles y extraordinariamente cuando lo convoquen por escrito, al menos uno de sus miembros que actúe como principal o el Represente Legal de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, con una antelación no menor de dos días hábiles. El quórum será integrado por la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes
- f) Cada puesto del Comité de Vigilancia, salvo los señalados en esta cláusula, tienen un voto a efecto de las decisiones a adoptar. Asimismo, se establece que cada grupo podrá nombrar un miembro principal y un suplente, por cada puesto.
- g) Los miembros designados deberán enviar al promotor dentro de los ocho (8) días siguientes a la firma del presente acuerdo, los nombres de las personas que los representarán como suplentes.

Una vez sea conformado el COMITÉ DE VIGILANCIA, el promotor citará a sus miembros con el fin de instalar formalmente el COMITÉ y proceder a la elección del presidente y secretario del COMITÉ.

PARÁGRAFO 3: FUNCIONES: Al Comité de Vigilancia se someterá, para su evaluación, todo acto u operación de gasto no autorizado expresamente en el orden de prelación de gasto previsto en el acuerdo de reestructuración. En particular deberán ser sometidos al Comité de Vigilancia los siguientes actos u operaciones que realice LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, los cuales no podrán ser ejecutados salvo previa evaluación por parte del Comité:

1. Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras en el sector central o descentralizado que generen costos adicionales al presupuesto municipal, que sirve de base para la aprobación del acuerdo, incrementado anualmente en los topes autorizados en este documento.
2. Asunción de pasivos del sector descentralizado por parte del sector central de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA.**
3. Celebración o ejecución de cualquier tipo o modalidad de contratación que afecten los recursos asignados en el presente Acuerdo, o que posteriormente se asignen, al pago de las acreencias reconocidas y/o a satisfacer su normal funcionamiento, conforme con las reglas de asignación de recursos aquí previstas y en los tiempos contemplados en este acuerdo.
4. Modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado.
5. Los actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas;
6. Presentación de proyectos que comprometan mayores niveles de gasto a los autorizados en el presupuesto aprobado para cada vigencia de duración de este acuerdo.
7. Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas, así como de las operaciones de manejo de la deuda;
8. Enajenación, compra o dación en pago de activos para fines distintos a los previstos en el acuerdo de reestructuración, o cualquier acto que implique disponer a cualquier título de los derechos de propiedad, uso o usufructo de cualquier bien.
9. Revisar y validar mensualmente el plan de pagos del mes inmediatamente siguiente, la proyección financiera de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA y su ejecución y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del ACUERDO, haciendo especial énfasis en el flujo de caja.
10. Conceptuar sobre el presupuesto anual de ingresos y gastos de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del ACUERDO.
11. Revisar los informes trimestrales de seguimiento sobre la ejecución de las operaciones de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA dentro de los treinta días siguientes a la fecha del respectivo corte.

- 12. Conocer de los créditos nuevos y su destino que se requieran durante la vigencia del presente ACUERDO.
- 13. Verificar la cobertura de las garantías disponibles.
- 14. Solicitar y recibir de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA informaciones sobre aspectos relevantes que afecten sustancialmente el desarrollo de sus competencias constitucionales o legales o impliquen modificaciones de su estructura, o cualquier información que la pueda colocar en situación de incumplir con sus deudas.
- 15. Citar a reuniones a los ACREEDORES cuando considere conveniente como mínimo anualmente.
- 16. Comunicar tanto a LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA como a los ACREEDORES la presencia de una causal de incumplimiento y proceder de conformidad con lo establecido en el presente ACUERDO y en la Ley.
- 17. Estudiar con LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA las modificaciones al presente ACUERDO que serán presentadas a la asamblea de ACREEDORES.
- 18. Conocer los excedentes de caja frente al flujo base de este ACUERDO y según la disponibilidad autorizar los prepagos a favor de los ACREEDORES en proporción a los saldos por capital pendientes de la deuda y de conformidad con lo dispuesto en el presente ACUERDO más adelante.
- 19. Adelantar medidas orientadas a otorgar beneficios o exenciones tributarias a los contribuyentes municipales.
- 20. Evaluar la celebración, expedición o ejecución de cualquier acto o contrato que se requiera para la ejecución del presente Acuerdo.
- 21. Cuando estime pertinente, ordenar la elaboración de estudios sobre temas relacionados con el presente Acuerdo y su cumplimiento.
- 22. Interpretar el Acuerdo conforme a las reglas previstas en el mismo.
- 23. Aprobar su propio reglamento.
- 24. Igualmente el Comité de Vigilancia cumplirá las demás funciones que la Ley 550 de 1999 y otras normas vigentes le asignen.

PARAGRAFO 5. EVALUACIÓN: La evaluación que efectúe el Comité de Vigilancia a los actos u operaciones que desarrolle LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, tiene como objetivos los siguientes:

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites y compromisos de gasto asumidos por LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA en virtud de este acuerdo de reestructuración.
- Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 con el fin de garantizar la

7

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias municipales.

- Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, con el propósito de garantizar el escenario y flujo financieros así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla este acuerdo.

**CAPÍTULO SEGUNDO
OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL**

OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA. Mientras se encuentren vigentes las OBLIGACIONES reguladas por el presente ACUERDO, LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

COMPROMISOS DE PAGO: En virtud de lo dispuesto en el presente acuerdo, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** ejecutará los planes de pago en favor de los acreedores laborales, institucionales, de seguridad social, financieros y externos, en la forma que se establece en los Anexos 5y 6 del presente Acuerdo, destinando para ello las siguientes rentas: impuesto predial, impuesto de industria y comercio, impuesto de avisos y tableros, tasas, venta de bienes y servicios, arrendamientos o alquileres, multas y comparendos, espectáculos públicos, rifas, ventas de loterías, licencias de construcción, intereses sobre impuesto predial, intereses sobre industria y comercio, otras rentas ocasionales, y cualquier otro ingreso que reciba **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, tributario y no tributario.

1. **RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA:** Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, durante el plazo de vigencia del presente Acuerdo, reorientará a la financiación del mismo, el 70% del producto recaudado por concepto de las rentas de Regalías Petroleras y la sobretasa a la gasolina motor en un 100%.

2. **OTROS RECURSOS PARA FINANCIAR EL ACUERDO:** Adicionalmente a la rentas relacionada en el numeral anterior, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** pone a disposición del presente acuerdo, los siguientes recursos:

La Participación en los ingresos corrientes de la Nación correspondientes a libre destinación y libre inversión se destinarán en un 85% para el pago de las acreencias.

La Participación en los ingresos corrientes de la Nación correspondientes a inversión en Educación, Salud, Saneamiento Básico, y Recreación, Cultura y Deporte se dispondrán para el pago de acreencias que hayan sido generadas por compromisos en cada uno de estos sectores; a excepción exclusiva de los compromisos vigentes de cada uno de los sectores.

Títulos judiciales.

3. **LIMITES DEL GASTO:** Conforme con la normatividad vigente, y de acuerdo con el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, durante toda la vigencia del presente acuerdo, el gasto de funcionamiento de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** en su sector central, incluyendo las transferencias a los entes de control, no podrá superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación e

75%. En todo caso, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** garantizará el funcionamiento exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y conforme con los porcentajes y valores de gasto autorizados en el Escenario Financiero del Acuerdo. El **MUNICIPIO DE TOLUVIEJO** se compromete a hacer los ajustes correspondientes con el objeto de no superar el porcentaje definido en el presente artículo. (Anexo 5).

De igual manera, durante la vigencia del presente acuerdo, las transferencias para el Concejo y la Personería Municipal deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley 617 de 2000

PARAGRAFO 1º: Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, anualmente y a partir de la suscripción del presente acuerdo, antes de ser presentado a consideración de **EL CONCEJO MUNICIPAL**, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** pondrá a disposición del Comité de Vigilancia de que trata el presente acuerdo, como mínimo con 30 días de antelación, el proyecto de presupuesto general municipal al a fin de verificar la sujeción a los porcentajes legales.

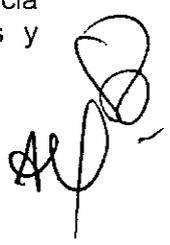
PARAGRAFO 2º. TRANSITORIO: Teniendo en cuenta que a la fecha de suscripción del presente acuerdo se encuentra aprobado el presupuesto para la vigencia fiscal de 2001, el **ALCALDE** de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, en ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 006 del 6 de marzo de 2001, expedirá, dentro de los 15 días posteriores a la suscripción del presente Acuerdo, un Decreto que contenga las modificaciones al Presupuesto de la vigencia de 2001 con el fin de dar cumplimiento a los términos de este Acuerdo. Antes de efectuar cualquiera de las operaciones presupuestales aquí señaladas, enviará los correspondientes actos al Comité de Vigilancia a fin de que este se pronuncie sobre el particular.

- 4. **COSTO Y FINANCIAMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 617 DE 2000:** Con el propósito de asegurar la aplicación del porcentaje de gastos de funcionamiento máximo en que puede incurrir **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, la administración municipal adelantará una reestructuración administrativa en su Sector Central, Concejo y Personería. Con el objeto de acceder a la garantías de que trata el artículo 61 de la Ley 617, las Entidades Financieras acreedoras del **MUNICIPIO DE TOLUVIEJO** se comprometen a cumplir los requisitos exigidos por la Ley para tal fin.
- 5. **NUEVO GASTO CORRIENTE:** En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente acuerdo y durante la vigencia del mismo, el **MUNICIPIO DE TOLUVIEJO** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el Escenario Financiero del presente acuerdo para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales.
- 6. Conforme con lo dispuesto por el numeral 4º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente acuerdo. De presentarse tales violaciones, el Comité de Vigilancia, cualquiera de los acreedores o cualquier interesado dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.

7

- 7. **INCREMENTOS SALARIALES:** Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios del sector central y descentralizado de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, deberán respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales en el ámbito territorial, durante la vigencia del presente Acuerdo, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de este Acuerdo y vinculan a la Entidad Territorial, como todas las demás cláusulas de este Acuerdo de reestructuración, independientemente de eventuales modificaciones a estas disposiciones.
- 8. Autorizar al SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL para que envíe al Comité de Vigilancia copia de cualquier comunicación enviada a LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA con relación a este ACUERDO.
- 9. Suministrar información exacta, completa, veraz y oportuna, relacionada con el desarrollo del presente ACUERDO, cada vez que los ACREEDORES lo soliciten por intermedio del Comité de Vigilancia.
- 10. Enviar al Comité de Vigilancia dentro de los treinta días siguientes al cierre de cada trimestre, copia de los Estados Financieros y el Flujo de Caja mensual para los siguientes tres meses, con las bases de elaboración del mismo.
- 11. Enviar al Comité de vigilancia para su concepto y con un mes de antelación a su aprobación el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, que regirá para la siguiente vigencia fiscal.
- 12. Enviar al Comité de Vigilancia, junto con los estados financieros al cierre de cada ejercicio, el dictamen del Revisor Fiscal el cual deberá indicar que los estados han sido elaborados de conformidad con los principios contables generalmente aceptados y que no reflejan la ocurrencia de evento de incumplimiento alguno que no haya sido oportunamente solucionado, ni han omitido divulgar cualquier otro hecho relevante que de no solucionarse a tiempo pueda afectar adversamente las condiciones financieras de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA.
- 13. Informar al Comité de Vigilancia la contratación de créditos nuevos, antes de proceder a solicitar las autorizaciones respectivas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a las normas sobre endeudamiento vigentes.
- 14. Informar al Comité de Vigilancia sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar la estructura y condición financiera de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, así como su capacidad de pago y calidad crediticia o que puedan afectar adversamente el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, así como cualquier otro hecho relevante que pueda tener un efecto adverso grave sobre la misma.
- 15. Informar al Comité de Vigilancia sobre la ocurrencia de cualquier evento de incumplimiento o la existencia de circunstancias de incumplimiento potencial.
- 16. Notificar la existencia de cualquier acción o litigio en su contra, así como la ocurrencia de otros hechos que puedan afectar adversamente sus condiciones internas y financieras.

10



- 17. Ajustar, en un plazo no superior a seis meses, la contabilidad y estados financieros en general de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, así como exigir a las secciones presupuestales la observancia estricta de las normas presupuestales y de contabilidad pública vigentes.
- 18. Someter a la aprobación del Comité de Vigilancia cualquier operación que tenga proyectado celebrar con terceros o con personal de la administración central, descentralizada, Concejo y Personería Municipales, y en general con cualquier persona natural o jurídica, privada o de derecho público, que implique compromisos de gasto o cualquier obligación que comprometa vigencias futuras.
- 19. Cumplir con el principio de la Gestión Transparente en todas sus operaciones y actuaciones.
- 20. Tomar todas las medidas administrativas, disciplinarias o de cualquier otra naturaleza legal, necesarias para el cabal desarrollo del Acuerdo, en los términos del artículo 34 de la Ley 550/99.
- 21. **FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y GARANTÍA:** Conforme lo prevé el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de estos gastos, paralelamente con la suscripción del presente acuerdo, LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA contratará una fiducia de recaudo administración y pagos y garantía, con los recursos que conforme con el escenario financiero proyectado, perciba durante la vigencia del presente acuerdo.

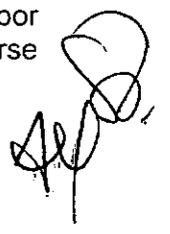
PARÁGRAFO: Las garantías preexistentes a la suscripción del presente Acuerdo, que respaldan las acreencias financieras, se sujetarán al numeral 3º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

- 22. **PLAN DE PAGOS:** LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, previa evaluación del Comité de Vigilancia, entregará mensualmente, 5 días antes del cierre mensual el plan de pagos del mes inmediatamente siguiente a la fiduciaria de que trata el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 y del presente acuerdo, para efectos de que, acorde con el plan financiero del acuerdo, efectúe la ejecución de su presupuesto.
- 23. **FONDO DE CONTINGENCIAS:** Dentro de su presupuesto, LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA constituirá una cuenta denominada "Fondo de Contingencias", la cual se alimentará con un 5% de los ingresos corrientes de libre destinación que se recauden en cada vigencia, porcentaje que se administrará por la Fiducia a que hace referencia el presente Acuerdo, y el cual está destinado a cubrir, previa revisión por parte de EL COMITÉ DE VIGILANCIA los siguientes conceptos, en su orden: 1) fallos judiciales en firme, 2) reajustes sobre los pasivos laborales del sector central, 3) pasivos del sector descentralizado que en última instancia y por disposición legal deban ser asumidos por **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA.** 4) Los faltantes para cumplir con el programa de pagos de acreencias establecido para cada vigencia en el presente Acuerdo (anexo 5)

Los rendimientos financieros que se originen por la constitución de este fondo tendrán la misma destinación y tratamiento del principal.

- 26. **MAYORES INGRESOS:** Los mayores recursos, excedentes, generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que legalmente puedan destinarse

//



a este fin, distintos a los reorientados en virtud del presente Acuerdo, así como los recursos que se liberen por efecto de una menor ejecución del gasto de funcionamiento y/o del servicio de la deuda, y previo al cumplimiento del Flujo de Pagos de la vigencia respectiva, se distribuirán de la siguiente manera: 50% para inversión de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** siempre que las contingencias estén debidamente cubiertas con el Fondo previsto para estos fines, en caso contrario, deberá aplicarse prioritariamente a este último propósito, y un 50% para el prepago de las acreencias, de acuerdo al orden establecido en la cláusula primera del presente Acuerdo

27. **NUEVOS RECAUDOS:** El recaudo de nuevos ingresos, generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que legalmente puedan destinarse a este fin, distintos a los reorientados en virtud del presente Acuerdo, se destinarán en un 100% a la financiación de proyectos de inversión social por parte del MUNICIPIO DE TOLUVIEJO.

28. **PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO:** Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este acuerdo de reestructuración de pasivos constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro del mes siguiente a la celebración del presente acuerdo y durante los años en que esté vigente el presente acuerdo, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** se obliga a incorporar en el plan de desarrollo municipal vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el acuerdo de reestructuración de pasivos contenido en el presente documento.

De esta manera, de acuerdo con el artículo 361 de la Constitución Política y lo previsto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, los recursos que LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA obtenga como consecuencia de la presentación del proyecto "Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA", ante el Fondo Nacional de Regalías, se dirigirán exclusivamente al pago de las acreencias, en las condiciones establecidas en el presente acuerdo.

Para este efecto, previo a la presentación del proyecto ante el Fondo, el ALCALDE presentará a consideración del Comité de Vigilancia del Acuerdo el respectivo proyecto, indicando el monto de recursos solicitado y la forma como se destinarán los recursos que por este concepto se obtengan, al pago de las acreencias.

29. **APORTES AL FONPET:** LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, conforme a las reglas definidas en la Ley 549 de 1999 o la que la derogue o modifique, mantendrá con destino al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET, los porcentajes de aporte de recursos para cubrir los pasivos pensionales.

PARAGRAFO: Mientras el Gobierno Nacional dispone las reglas de organización y funcionamiento del FONPET, los recursos que debe girar **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** en virtud de la Ley 549 de 1999, se consignarán en una cuenta separada en la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía a que se refiere el presente acuerdo. La entidad fiduciaria informará al Comité de Vigilancia sobre la apertura de esta cuenta y el giro de recursos que a la misma se efectúe, así como los correspondientes saldos.

12

30. **RECURSOS FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN PETROLERA – FAEP-**. Los recursos asignados al MUNICIPIO DE TOLUVIEJO en virtud del Decreto 1939 de 2001, serán entregados al Banco Agrario para el pago de las acreencias que por conceptos de inversión haya adquirido el MUNICIPIO DE TOLUVIEJO.
31. **ESTUDIO SOBRE CÁLCULO ACTUARIAL:** Dentro de los 45 días hábiles siguientes a la suscripción del presente acuerdo, LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA iniciará la contratación de la elaboración de un cálculo actuarial pensional, tanto del sector central como descentralizado. El plazo máximo para la realización de este estudio es de 45 días hábiles.

PARAGRAFO 1º: Los recursos que se obtengan como consecuencia del recaudo por cobro de cuotas partes adeudadas a **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** por otras entidades, se incorporaran al Fondo Territorial de Pensiones como recursos para financiar el pago de la nomina de pensionados municipales. El Director de este Fondo informara mensualmente al Comité de Vigilancia sobre las gestiones de cobro efectuadas, el recaudo obtenido y su destinación a la financiación de las mesadas.

PARAGRAFO 2º: Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** iniciara un estudio de la legalidad y vigencia de las pensiones reconocidas a nivel municipal, tanto por el sector central como descentralizado y, en caso de presentar evidencia sobre el particular, iniciara las acciones judiciales necesarias a fin dejar sin efectos las pensiones sobre las cuales se registren irregularidades de carácter legal. **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** informará al Comité de Vigilancia sobre la iniciación de este compromiso y las acciones que en desarrollo del mismo se adelanten. En todo caso, el tiempo para la realización de este estudio no excederá de 60 días hábiles contados a partir de su iniciación.

31. **AJUSTE SOBRE PRÁCTICAS CONTABLES:** **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, ajustará en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente acuerdo, las practicas contables y de divulgación de la información financiera ***a las normas y procedimientos que expedidos hasta la fecha por la Contaduría General de la Nación- CGN.***

Elaboración y Publicidad de los Estados Financieros Básicos.

Publicidad de los Estados Financieros Básicos

El ALCALDE deberá garantizar que una copia de los estados contables básicos (Balance General, Estado de actividad financiera, económica y social y el estado de cambios en el patrimonio) que se remitan cada año a la Contaduría General de la Nación, sea expuesta en un lugar visible y de fácil acceso a la ciudadanía en general

Adicional a lo anterior deberá elaborarse el nuevo estado de Flujos de Efectivo, de manera que se pueda conocer el origen y aplicación de los recursos líquidos de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, en desarrollo de las actividades de operación, inversión y financiación. El diligenciamiento y periodicidad de este estado deberá hacerse tomando como referencia los lineamientos expedidos por la Contaduría General de la Nación- CGN.

Conciliación y confrontación con las existencias ciertas y reales de bienes, derechos y obligaciones.

La entidad debe llevar a cabo una evaluación documental de los bienes muebles e inmuebles, recibidos de terceros, y confrontarlos con los saldos que arrojen las respectivas cuentas del balance. Las diferencias que resulten deberán corregirse, reclasificarse o ajustarse dejando evidencia documentaria sobre el origen y efecto de las mismas.

Adicional a lo anterior deberán identificarse las propiedades, planta y equipo no explotados; es decir deberá elaborarse una relación detallada y valorizada de todos y cada uno de los bienes de propiedad de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, que por cualquier causa se encuentran fuera del servicio, donde se indique el estado actual, con el fin de realizar un plan de enajenación de activos el cual se aplicará con la prelación de pagos prevista en el Acuerdo.

Cumplimiento de las Normas Técnicas de Contabilidad

Realidad económica de las operaciones.

Sobre la base que la aplicación de los ajustes parciales por inflación tiene como propósito reconocer y revelar la realidad económica de los hechos y transacciones que adelanta LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA, y que la aplicación de la depreciación individualizada, tiene como propósito dotar a la administración de información sobre el monto de los recursos básicos para la reposición de bienes, de manera que la entidad conserve su capacidad operativa, LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA deberá adoptar los procedimientos administrativos necesarios para dar cumplimiento a las normas y procedimientos que sobre los ajustes por inflación, la depreciación individualizada, la aplicación de los precios de referencia o índices específicos ha establecido la Contaduría General de la Nación.

Sobre el punto anterior, la administración deberá llevar un registro permanente en Kardex, así como un cuadro de depreciación que formará parte integral de la información contable. Luego, esta información deberá servir como elemento de cruce con los registros efectuados por la oficina de contabilidad. Este procedimiento debe efectuarse por la dependencia competente al interior de la administración municipal.

Pasivos pensionales. La entidad debe dar cumplimiento integral al Instructivo No. 008/98, expedido por la Contaduría General de la Nación –CGN o la norma que los sustituya, relacionado con el procedimiento para el reconocimiento de los pasivos pensionales, en particular al referido en los numerales 2.7.1., 2.7.2. y siguientes.

Control Interno Contable.

LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA deberá garantizar que el Sistema de Control Interno, y particularmente en lo relacionado con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información operen eficientemente, de manera que todas las transacciones se registren en forma veraz y oportuna y permitan presentar estados contables que reflejan razonablemente la situación financiera de la entidad.

PARAGRAFO: Las acciones de la depuración de la contabilidad municipal, se entienden efectuadas en ejercicio del cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y los consecuentes ajustes a las acreencias tienen el efecto establecido en el párrafo 2º del artículo 22 de la Ley 550 de 1999. Bajo estos mismos parámetros y efectos, LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA se compromete a depurar los montos adeudados a aquellos acreedores con demandas vigentes y cuyos valores, para efectos de determinación de votos, fueron tomados de la información proporcionada por los Juzgados o se incluyó el valor del mandamiento ejecutivo. En contrario, se entiende que los valores incorporados en sentencias debidamente ejecutoriadas, reconocidas en la determinación de derechos de voto y acreencias, no requieren de depuración, por cuanto se configuran como *acreencias ciertas*.

33. A mas tardar el 15 de marzo de 2002, la administración municipal deberá incorporar a su contabilidad los costos generados por la liquidación de entidades descentralizadas del municipio. Un informe sobre las acciones adelantadas al respecto debe presentarse por la ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA al COMITÉ DE VIGILANCIA en cada sesión, hasta la liquidación efectiva.

NOVENA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER A CARGO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA. Mientras se encuentren vigentes deudas reguladas por el presente ACUERDO, LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA no podrá:

1. Modificar su estructura, establecer compromisos o cualquier tipo de contratos de manera que pudiese llegar a ser inconsistente con lo dispuesto en este ACUERDO,
2. Vender, transferir, ceder, gravar o de otra manera disponer de la propiedad, uso o usufructo de sus inmuebles presentes o futuros, excepto cuando los recursos se destinen a atender anticipadamente las obligaciones de que trata este ACUERDO, previa autorización escrita y expresa del Comité de Vigilancia.
3. **NUEVAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO:** Distintas a las operaciones de crédito publico previstas en el presente acuerdo, así como a los Acuerdos de Pago que suscriba **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** con LA NACIÓN, en razón de los pagos que ésta efectúe con base en la garantía que expedirá respaldando el 40% del valor de los Acuerdos de Reestructuración y el 100% del Crédito de Ajuste, **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** no podrá celebrar ninguna operación de crédito publico durante la vigencia del acuerdo, tal como lo prevé el numeral 6º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

**CAPÍTULO TERCERO
DISPOSICIONES GENERALES**

DECIMA. PAGO DE OBLIGACIONES LABORALES, PENSIONALES, DE REGIMEN SUBSIDIADO, DE SEGURIDAD SOCIAL Y FISCALES, POSTERIORES AL ACUERDO.

Con el objeto de cumplir con la prelación de primer grado de los créditos laborales, pensionales, de Régimen Subsidiado, de seguridad social y fiscales, que se causen con posterioridad al ACUERDO, se establecen las siguientes reglas:

15

1. LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA pagará prioritariamente las obligaciones a que se refiere la presente cláusula.
2. En los flujos de fondos que prepare LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA y presente al Comité de Vigilancia, se incluirán los egresos proyectados por los conceptos a que se refiere la presente cláusula, y su pago prioritario y preferencial.
3. Corresponde al Comité de Vigilancia supervisar lo dispuesto en la presente cláusula.

DECIMA PRIMERA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE: Se consideran como incumplimiento grave del presente Acuerdo, por parte de **EL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO** los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución del Anexo #5 en las condiciones, términos y plazos allí previstos.
- b) El incumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el Sector Central, el Concejo y la Personería municipal.
- c) La falta de presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal, dentro del término establecido en el presente Acuerdo.
- d) El recaudo de ingresos municipales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente Acuerdo para tal efecto.
- e) No aportar la documentación necesaria o no suscribir los documentos requeridos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público para el otorgamiento de la garantía a favor de los acreedores financieros, a la que se refiere el artículo 63 de la Ley 617 de 2000.
- f) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo del MUNICIPIO DE TOLUVIEJO que no sea subsanado dentro de los 45 días posteriores a la declaración de incumplimiento por parte del Comité, se considerará como grave.
- g) No facilitar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo, las condiciones para la ejecución de la fiducia de que trata el presente acuerdo.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, el Comité de Vigilancia podrá establecer la terminación del presente Acuerdo por incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por la Ley 550 de 1999, acelerando el plazo de las obligaciones y haciendo exigible la garantía de la Nación

DECIMA SEGUNDA. EVENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones relativas al deber de suministrar al comité de vigilancia la información de la entidad, cumplir las obligaciones del código de conducta, las reglas en materia de pagos, las reglas en materia de planeación financiera y administrativa, las reglas para el pago de pasivos pensionales, la regulación de autorizaciones que debe impartir el Comité de Vigilancia, dará lugar a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores y al revisor fiscal, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de

sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el parágrafo 2º. del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de obligaciones a cargo del **MUNICIPIO DE TOLUVIEJO**.

DECIMA TERCERA. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y EXIGIBILIDAD DE LA GARANTÍA DE LA NACIÓN: Para efectos de declarar el incumplimiento, acelerar el plazo de las obligaciones a cargo de LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA y hacer efectiva la garantía de que trata la Cláusula Sexta, se conviene que esta decisión se tomará por el voto de la mayoría en el **COMITÉ DE VIGILANCIA**.

DECIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ACUERDO. Corresponde al Comité de Vigilancia la interpretación de las expresiones o términos del presente ACUERDO que se consideren oscuros, para lo cual recurrirá a su intención o espíritu, teniendo siempre presente las disposiciones de la Ley 550 de 1999.

Para las modificaciones del presente ACUERDO, diferentes a las previstas en la cláusula anterior, se convocará a una reunión de acreedores internos y externos, en la misma forma prevista para la firma del ACUERDO y con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el parágrafo 3º. del artículo 39, el artículo 35 y demás disposiciones concordantes de la Ley 550 de 1999.

DECIMA QUINTA. TERMINACION DE LOS PROCESOS DE EJECUCION Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º. del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, el presente ACUERDO tiene el efecto legal de terminar los procesos de ejecución y el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares vigentes. Los procesos ejecutivos en curso iniciados por los acreedores en contra del empresario se terminarán y se levantarán las medidas cautelares vigentes. En todo caso, se exige a los acreedores demandantes en procesos con medidas cautelares vigentes, para el pago de su acreencia, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente acuerdo, presenten ante la administración municipal el original del memorial de desistimiento del o de los respectivos procesos, con nota de presentación personal ante los juzgados de conocimiento, en la cual se incluya solicitud de no condenar en costas, la que será coadyuvada por el señor ALCALDE.

DECIMA SEXTA. EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES. En virtud del presente ACUERDO, se extinguen todas las obligaciones con el canceladas y relacionadas en el Anexo No. 1 incluyendo capital, intereses, sanciones, cláusulas penales y demás obligaciones accesorias, junto con las garantías y colaterales que las respaldan.

DECIMA SEPTIMA. HONORARIOS. Los honorarios profesionales que se hayan causado por la representación de los ACREEDORES en el trámite del presente ACUERDO, serán cancelados por ellos. LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA no asume ningún costo por dicho concepto.

DECIMA OCTAVA. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550/99, votada la celebración del presente acuerdo, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los acreedores que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del Promotor, quien por ministerio de la Ley está facultado para esta función.

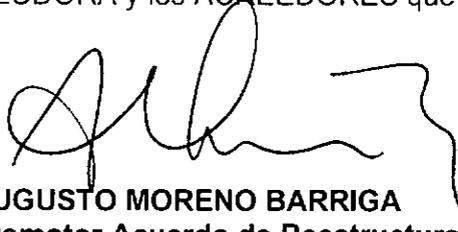


DECIMO NOVENA. PUBLICIDAD DEL ACUERDO. Para efectos de garantizar la divulgación del presente Acuerdo, EL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de EL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, lo publicará en las instalaciones de la Gobernación por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro de los cinco días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación nacional informando sobre la celebración del acuerdo.

VIGÉSIMA. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD. Las Partes manifiestan su conformidad con los términos del presente Acuerdo mediante la suscripción de las hojas de votación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos anexas al presente documento.

VIGÉSIMA PRIMERA PLAZO DE DURACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. El presente ACUERDO se entenderá cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las obligaciones a que él se refiere y su vigencia comenzará a partir de la inscripción del mismo en la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 58 de la Ley 550/99.

Para constancia se suscribe el presente ACUERDO por LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA y los ACREEDORES que expresamente lo aceptan.



AUGUSTO MORENO BARRIGA
Promotor Acuerdo de Reestructuración



FREDYS ALFREDO ACOSTA OLIVEROS
Alcalde Municipal